



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., martes 29 de junio de 2021.

No. 078

Edición Extraordinaria

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 646 del H. Congreso del Estado.- Que Reforma el artículo 40, Párrafo Primero y el 165, Párrafo Primero del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

2 - 4

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 646

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40, PÁRRAFO PRIMERO Y EL 165, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 40, párrafo primero, y el 165, párrafo primero, del Código Familiar del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 40. El matrimonio es una institución por medio de la cual se establece la unión voluntaria y jurídica de dos personas, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, en la que ambos se procuran respeto y ayuda mutua.

...

Artículo 165. El concubinato es la unión de dos personas, quienes sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hacen vida en común de manera notoria y permanente durante dos años continuos o más.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de sesenta días naturales para adecuar sus disposiciones reglamentarias a lo establecido en el presente Decreto.


En atención al párrafo anterior, se deberán adecuar los formatos de actas de matrimonio emitidas por el Registro Civil para los efectos de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.


C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA


C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.


C. KARLA DE LOURDES MONTERO ALATORRE
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES